



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, a los días del mes de noviembre de 2008 se celebra el presente contrato de locación de servicios profesionales entre la PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. Hermes Juan Binner, constituyendo domicilio legal en calle 3 de Febrero n° 2649, segundo piso de la ciudad de Santa Fe, por una parte y, por la otra, el Dr. Ricardo Gil Lavedra, en representación del Estudio Jurídico "*Gil Lavedra-Romero Acuña y Asociados*", con domiciliado en la calle Santa Fé 1643, p. 1° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL ESTUDIO". Se conviene encuadrar el presente contrato de locación de servicios profesionales en lo determinado por el art. 1623, siguientes y concordantes del Código Civil Argentino y en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian.

1. OBJETO:

EL ESTUDIO prestará servicios de consultor en materia jurídica respecto de la defensa legal de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, las que a título enunciativo se indican:

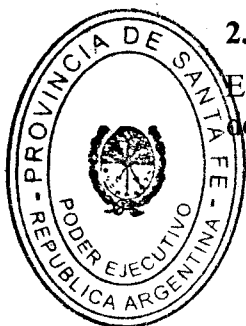
i) asistencia general en materia de defensa legal, ii) emisión de los dictámenes en cuestiones de trascendencia institucional que la Fiscalía de Estado considere necesarios iii) iniciación, seguimiento y control de causas judiciales de interés institucional a discreción de la mencionada Fiscalía, según se determine y se justifique oportunamente. En consecuencia, el objeto del presente contrato incluye tanto las funciones de asesoría como las de patrocinio y procuración de causas judiciales.

Queda convenido que el presente contrato está sujeto a la actividad de la Fiscalía de Estado, por lo que las tareas a realizar por el ESTUDIO podrán sufrir modificaciones para ser adecuada a las necesidades funcionales de aquélla, estando obligado a prestar sus servicios de consultor en toda otra cuestión que les sea sometida especialmente a su consideración.

El ESTUDIO contratado realizará sus tareas bajo la supervisión y dirección de la Fiscalía de Estado, debiendo someter a su consideración los informes, análisis y opiniones que deba efectuar con motivo de las funciones indicadas.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato se extiende por el plazo de un año, a partir de la fecha de firma del presente.



Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del ESTUDIO contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción de éste, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente.

3. HONORARIOS - RETRIBUCIÓN:

Por las tareas profesionales indicadas se conviene la siguiente retribución:

3.1. Pago Mensual: La suma mensual de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-), pagaderos mensualmente y contra certificación satisfactoria de cumplimiento emanada del Fiscal de Estado, en concepto de pago a cuenta por las tareas de asesoramiento y honorarios judiciales, en las condiciones que *infra* se detallan.

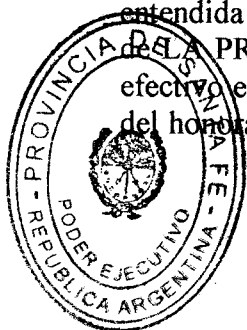
3.2. Honorarios Judiciales: En concepto de honorarios judiciales por las causas cuyo patrocinio sea encargado al ESTUDIO, éstos serán percibidos de acuerdo a las siguientes alternativas y condiciones:

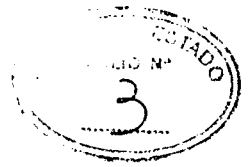
3.2.1. Condena en costas a terceros: a) El ESTUDIO cederá a LA PROVINCIA sus honorarios profesionales hasta la concurrencia del monto percibido en virtud de lo establecido en la cláusula 3.1. A tales fines, EL ESTUDIO se compromete a suscribir los instrumentos pertinentes para que LA PROVINCIA lleve a cabo el cobro o a percibir directamente de los terceros condenados en costas los honorarios y restituir a LA PROVINCIA lo percibido a cuenta según lo dispuesto en el punto 3.1. del presente; b) El saldo será percibido directamente por EL ESTUDIO de los terceros condenados en costas; c) El ESTUDIO no percibirá ninguna otra suma de dinero por parte de la Provincia.

3.2.2. Transacción de la cuestión litigiosa, favorable a las pretensiones de LA PROVINCIA, con imposición de costas por su orden: a) El ESTUDIO percibirá sólo el 80% de la regulación de honorarios correspondiente al patrocinio o, en su defecto, el 80% del monto mínimo que correspondería regular de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21.839; b) De la suma calculada conforme el apartado "a" de este punto, se deducirá lo percibido a cuenta según lo dispuesto en el punto 3.1.2. del presente; c) El ESTUDIO no percibirá ninguna otra suma de dinero por parte de la Provincia.

3.2.3. Condena en costas a la Provincia: El ESTUDIO percibirá únicamente el 50% de lo establecido en el apartado "a" del punto 3.2.2. con idéntica deducción a la establecida en el apartado "b" de dicho punto.

3.3. A los fines de lo establecido en el punto 3.2.2. se entenderá por "*transacción favorable a las pretensiones de la Provincia*" lo siguiente: a) En las causas que resulten susceptibles de apreciación pecuniaria y LA PROVINCIA resulte actora, será entendida como "*transacción favorable*" aquella por la cual se reconozca la pretensión efectiva del pago de la acreencia, si correspondiere. En este supuesto la base del cálculo del honorario será el monto reconocido a favor de PROVINCIA; b) En las causas que





resulten susceptibles de apreciación pecuniaria y LA PROVINCIA resulte demandada, será entendida como "*transacción favorable*" aquella por la cual no se reconozca el reclamo efectuado en más de un 30%. En este supuesto la base del cálculo del honorario será el monto no reconocido por LA PROVINCIA; c) En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria en las cuales no se realice una regulación de honorarios acorde con la tarea encomendada, se establecerá de común acuerdo un estipendio razonable conforme los parámetros establecido en el artículo 6° de la ley 21.839.

3.4. El ESTUDIO renuncia a percibir cualquier otro tipo de honorario de LA PROVINCIA más allá de lo pactado en el presente y se acuerda expresamente que la restitución de lo percibido a cuenta según la cláusula 3.1. será efectuada en la primera oportunidad en que corresponda percibir sumas de dinero conforme lo estipulado en la cláusula 3.2.. En el caso que el vínculo se extinga con anterioridad a la finalización del pleito, o de los pleitos en los cuales intervenga el ESTUDIO, el honorario profesional se reducirá de acuerdo a las etapas llevadas a cabo, correspondiendo: a) una tercera parte (1/3) para la etapa de demanda y contestación; b) una tercera parte (1/3) para la etapa probatoria; c) una tercera parte (1/3) para la etapa de alegación. En caso de no resultar la causa susceptible de división en etapas, v.gr., por agotarse la gestión con otras actuaciones (mera presentación de un escrito, gestión oficiosa, mera procuración), no operará esta disminución, debiendo efectuarse una ponderación conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 21.839.

3.5. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

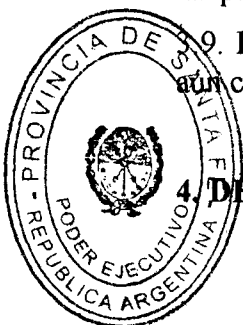
3.6. En caso de que por motivos inherentes a alguna de las tareas encomendadas al ESTUDIO, alguno de sus profesionales deba viajar fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se le reconocerá en compensación de gastos, un importe equivalente a viáticos de acuerdo a la escala vigente para el personal de la Administración Pública Provincial y gastos contra presentación de comprobantes, previamente autorizados por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe.

3.7. Más allá de lo pactado, el ESTUDIO renuncia a percibir honorarios profesionales en causas ya finiquitadas y que penden de resolución del Máximo Tribunal a la fecha del presente, pese a que el seguimiento y/o gestión de las mismas les sea encomendado.

3.8. Cuando a los fines de la retribución corresponda estar a la regulación de honorarios efectuada judicialmente y ésta se aparte ostensiblemente de los parámetros de la Ley 21.839 o -por tratarse de una causa no susceptible de apreciación pecuniaria- no se compadezca con la trascendencia que para LA PROVINCIA conlleva la gestión, las partes podrán solicitar y renegociar los honorarios de forma particular.

3.9. Lo pactado con relación al cobro de honorarios judiciales se mantendrá vigente aún cuando el presente contrato se extinga por cualquier motivo o no resulte renovado.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES:



EL ESTUDIO asume la responsabilidad por todos los profesionales que intervengan, declarando que se trata de profesionales independientes y autónomos, comprendidos en la normativa legal vigente, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva.

Los derechos y obligaciones del ESTUDIO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá compensación u otro pago fuera de los estipulados en el presente.

5. CONDICIÓN JURÍDICA:

Los profesionales integrantes del ESTUDIO no serán considerados en ningún caso funcionarios de la Fiscalía de Estado.

6. RESCISIÓN:

Cada una de las partes podrá en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación. A este efecto, el pago final se realizará conforme a la Certificación de Avance presentada por la Fiscalía de Estado manteniéndose el acuerdo vigente respecto del cobro de honorarios judiciales en las condiciones establecidas en la cláusula 3.

7. DERECHO DE PROPIEDAD:

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra, pertenecen exclusivamente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe.

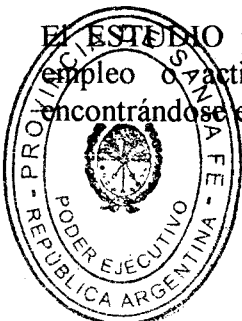
8. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL:

El ESTUDIO no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a la Fiscalía de Estado, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Salvo que así lo requiera su cometido o lo hubiera autorizado la Fiscalía expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en rigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

9. DECLARACIÓN:

El ESTUDIO pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Estado, toda ocupación, empleo o actividad profesional que ejerza alguno de sus integrantes, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional o Estados





Provinciales, Municipales o Comunas, Entes Autárquicos o Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración, la Fiscalía de Estado podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

El ESTUDIO asume plenamente la responsabilidad técnica de las conclusiones y recomendaciones que formula con motivo de este Contrato.

El ESTUDIO tiene la obligación de coordinar su tarea profesional con los profesionales que designe la Fiscalía de Estado y de acuerdo a las modalidades que éste órgano disponga. En particular, deberá actuar de forma coordinada o conjunta, según se establezca, con otros profesionales o estudios que la Fiscalía de Estado o la Provincia de Santa Fe contrate o designe para atender los asuntos en trato. En ningún supuesto la distribución de los asuntos que efectúe la Fiscalía de Estado podrá ser cuestionada por el ESTUDIO, no asumiendo aquélla obligación alguna en cuanto a mínimos o número de causas o importancia de causas a asignar.

Queda prohibido al contratado ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, asumiendo expresamente toda responsabilidad respecto de los empleados o miembros del Estudio o personal que le preste servicios y obligándose a desobligar a la Provincia de cualquier reclamo que se le efectuase con motivo del presente. Más allá de lo pactado en la presente cláusula, se prohíbe al ESTUDIO asociarse con otros estudios o profesionales para el cumplimiento del encargo.

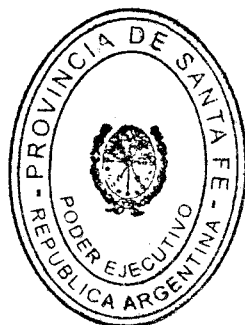
10. OBLIGACIÓN FISCAL:

El profesional contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato

11. JURISDICCION.

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe para dirimir sus eventuales controversias.

Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, para constancia de las partes, en el lugar y fecha arriba indicado.





CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

- - - - - En la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, a los días del mes de noviembre de 2008 se celebra el presente contrato de locación de servicios profesionales entre la PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. Hermes Juan Binner, constituyendo domicilio legal en calle 3 de Febrero n° 2649, segundo piso de la ciudad de Santa Fe, por una parte y, por la otra, los Dres. Gabriel Bouzat y Carlos Rotzengrand, ambos con domicilio en la calle Santa Fe 1193 Piso 3° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL ESTUDIO". Se conviene encuadrar el presente contrato de locación de servicios profesionales en lo determinado por el art. 1623, siguientes y concordantes del Código Civil Argentino y en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian.

1. OBJETO:

EL ESTUDIO prestará servicios de consultor en materia jurídica respecto de la defensa legal de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, las que a título enunciativo se indican:

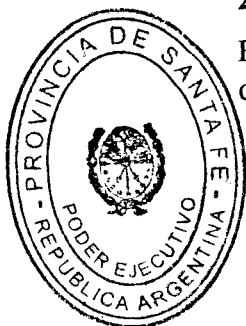
i) asistencia general en materia de defensa legal, ii) emisión de los dictámenes en cuestiones de trascendencia institucional que la Fiscalía de Estado considere necesarios iii) iniciación, seguimiento y control de causas judiciales de interés institucional a discreción de la mencionada Fiscalía, según se determine y se justifique oportunamente. En consecuencia, el objeto del presente contrato incluye tanto las funciones de asesoría como las de patrocinio y procuración de causas judiciales.

Queda convenido que el presente contrato está sujeto a la actividad de la Fiscalía de Estado, por lo que las tareas a realizar por el ESTUDIO podrán sufrir modificaciones para ser adecuada a las necesidades funcionales de aquélla, estando obligado a prestar sus servicios de consultor en toda otra cuestión que les sea sometida especialmente a su consideración.

El ESTUDIO contratado realizará sus tareas bajo la supervisión y dirección de la Fiscalía de Estado, debiendo someter a su consideración los informes, análisis y opiniones que deba efectuar con motivo de las funciones indicadas.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato se extiende por el plazo de un año, a partir de la fecha de firma del presente.



Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del ESTUDIO contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción de éste, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente.

3. HONORARIOS - RETRIBUCIÓN:

Por las tareas profesionales indicadas se conviene la siguiente retribución:

3.1. Pago Mensual: La suma mensual de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-), pagaderos mensualmente y contra certificación satisfactoria de cumplimiento emanada del Fiscal de Estado, en concepto de pago a cuenta por las tareas de asesoramiento y honorarios judiciales, en las condiciones que *infra* se detallan.

3.2. Honorarios Judiciales: En concepto de honorarios judiciales por las causas cuyo patrocinio sea encargado al ESTUDIO, éstos serán percibidos de acuerdo a las siguientes alternativas y condiciones:

3.2.1. Condena en costas a terceros: a) El ESTUDIO cederá a LA PROVINCIA sus honorarios profesionales hasta la concurrencia del monto percibido en virtud de lo establecido en la cláusula 3.1. A tales fines, EL ESTUDIO se compromete a suscribir los instrumentos pertinentes para que LA PROVINCIA lleve a cabo el cobro o a percibir directamente de los terceros condenados en costas los honorarios y restituir a LA PROVINCIA lo percibido a cuenta según lo dispuesto en el punto 3.1. del presente; b) El saldo será percibido directamente por EL ESTUDIO de los terceros condenados en costas; c) El ESTUDIO no percibirá ninguna otra suma de dinero por parte de la Provincia.

3.2.2. Transacción de la cuestión litigiosa, favorable a las pretensiones de LA PROVINCIA, con imposición de costas por su orden: a) El ESTUDIO percibirá sólo el 80% de la regulación de honorarios correspondiente al patrocinio o, en su defecto, el 80% del monto mínimo que correspondería regular de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21.839; b) De la suma calculada conforme el apartado "a" de este punto, se deducirá lo percibido a cuenta según lo dispuesto en el punto 3.1.2. del presente; c) El ESTUDIO no percibirá ninguna otra suma de dinero por parte de la Provincia.

3.2.3. Condena en costas a la Provincia: El ESTUDIO percibirá únicamente el 50% de lo establecido en el apartado "a" del punto 3.2.2. con idéntica deducción a la establecida en el apartado "b" de dicho punto.

3.3. A los fines de lo establecido en el punto 3.2.2. se entenderá por "*transacción favorable a las pretensiones de la Provincia*" lo siguiente: a) En las causas que resulten susceptibles de apreciación pecuniaria y LA PROVINCIA resulte actora, será entendida como "*transacción favorable*" aquella por la cual se reconozca la pretensión de LA PROVINCIA al menos en un 30% y más allá de la forma en la cual se haga efectivo el pago de la acreencia, si correspondiere. En este supuesto la base del cálculo del honorario será el monto reconocido a favor de PROVINCIA; b) En las causas que



resulten susceptibles de apreciación pecuniaria y LA PROVINCIA resulte demandada, será entendida como "*transacción favorable*" aquella por la cual no se reconozca el reclamo efectuado en más de un 30%. En este supuesto la base del cálculo del honorario será el monto no reconocido por LA PROVINCIA; c) En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria en las cuales no se realice una regulación de honorarios acorde con la tarea encomendada, se establecerá de común acuerdo un estipendio razonable conforme los parámetros establecido en el artículo 6° de la ley 21.839.

3.4. El ESTUDIO renuncia a percibir cualquier otro tipo de honorario de LA PROVINCIA más allá de lo pactado en el presente y se acuerda expresamente que la restitución de lo percibido a cuenta según la cláusula 3.1. será efectuada en la primera oportunidad en que corresponda percibir sumas de dinero conforme lo estipulado en la cláusula 3.2.. En el caso que el vínculo se extinga con anterioridad a la finalización del pleito, o de los pleitos en los cuales intervenga el ESTUDIO, el honorario profesional se reducirá de acuerdo a las etapas llevadas a cabo, correspondiendo: a) una tercera parte (1/3) para la etapa de demanda y contestación; b) una tercera parte (1/3) para la etapa probatoria; c) una tercera parte (1/3) para la etapa de alegación. En caso de no resultar la causa susceptible de división en etapas, v.gr., por agotarse la gestión con otras actuaciones (mera presentación de un escrito, gestión oficiosa, mera procuración), no operará esta disminución, debiendo efectuarse una ponderación conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 21.839.

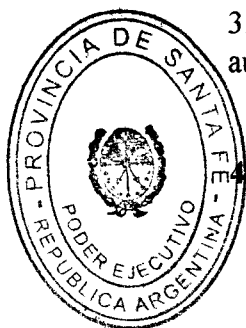
3.5. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

3.6. En caso de que por motivos inherentes a alguna de las tareas encomendadas al ESTUDIO, alguno de sus profesionales deba viajar fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se le reconocerá en compensación de gastos, un importe equivalente a viáticos de acuerdo a la escala vigente para el personal de la Administración Pública Provincial y gastos contra presentación de comprobantes, previamente autorizados por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe.

3.7. Más allá de lo pactado, el ESTUDIO renuncia a percibir honorarios profesionales en causas ya finiquitadas y que penden de resolución del Máximo Tribunal a la fecha del presente, pese a que el seguimiento y/o gestión de las mismas les sea encomendado.

3.8. Cuando a los fines de la retribución corresponda estar a la regulación de honorarios efectuada judicialmente y ésta se aparte ostensiblemente de los parámetros de la Ley 21.839 o -por tratarse de una causa no susceptible de apreciación pecuniaria- no se compadezca con la trascendencia que para LA PROVINCIA conlleva la gestión, las partes podrán solicitar y renegociar los honorarios de forma particular.

3.9. Lo pactado con relación al cobro de honorarios judiciales se mantendrá vigente aún cuando el presente contrato se extinga por cualquier motivo o no resulte renovado.



4. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

EL ESTUDIO asume la responsabilidad por todos los profesionales que intervengan, declarando que se trata de profesionales independientes y autónomos, comprendidos en la normativa legal vigente, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva.

Los derechos y obligaciones del ESTUDIO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá compensación u otro pago fuera de los estipulados en el presente.

5. CONDICIÓN JURÍDICA:

Los profesionales integrantes del ESTUDIO no serán considerados en ningún caso funcionarios de la Fiscalía de Estado.

6. CAUCION:

A los fines de afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato EL ESTUDIO constituirá una garantía, en los términos del art. 19 inciso II del Decreto 2908/79, la que será equivalente al 5% del valor total del presente contrato y la misma se materializará mediante la constitución de un seguro de caución (conf. Art. 21 inciso f del mencionado Decreto).

7. RESCISIÓN:

Cada una de las partes podrá en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación. A este efecto, el pago final se realizará conforme a la Certificación de Avance presentada por la Fiscalía de Estado manteniéndose el acuerdo vigente respecto del cobro de honorarios judiciales en las condiciones establecidas en la cláusula 3.

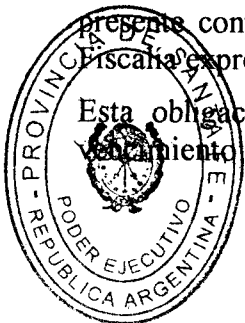
8. DERECHO DE PROPIEDAD:

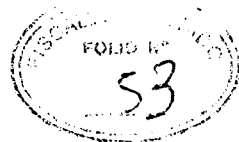
Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra, pertenecen exclusivamente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe.

9. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL:

El ESTUDIO no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a la Fiscalía de Estado, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Salvo que así lo requiera su cometido o lo hubiera autorizado la Fiscalía expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en rigor aún después del cumplimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose





responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

10. DECLARACIÓN:

El ESTUDIO pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Estado, toda ocupación, empleo o actividad profesional que ejerza alguno de sus integrantes, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional o Estados Provinciales, Municipales o Comunas, Entes Autárquicos o Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración, la Fiscalía de Estado podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

El ESTUDIO asume plenamente la responsabilidad técnica de las conclusiones y recomendaciones que formula con motivo de este Contrato.

El ESTUDIO tiene la obligación de coordinar su tarea profesional con los profesionales que designe la Fiscalía de Estado y de acuerdo a las modalidades que éste órgano disponga. En particular, deberá actuar de forma coordinada o conjunta, según se establezca, con otros profesionales o estudios que la Fiscalía de Estado o la Provincia de Santa Fe contrate o designe para atender los asuntos en trato. En ningún supuesto la distribución de los asuntos que efectúe la Fiscalía de Estado podrá ser cuestionada por el ESTUDIO, no asumiendo aquélla obligación alguna en cuanto a mínimos o número de causas o importancia de causas a asignar.

Queda prohibido al contratado ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, asumiendo expresamente toda responsabilidad respecto de los empleados o miembros del Estudio o personal que le preste servicios y obligándose a desobligar a la Provincia de cualquier reclamo que se le efectúe con motivo del presente. Más allá de lo pactado en la presente cláusula, se prohíbe al ESTUDIO asociarse con otros estudios o profesionales para el cumplimiento del encargo.

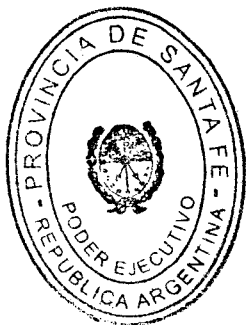
11. OBLIGACIÓN FISCAL:

El profesional contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato

12. JURISDICCION.

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe para dirimir sus eventuales controversias.

Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, para constancia de las partes, en el lugar y fecha arriba indicado.



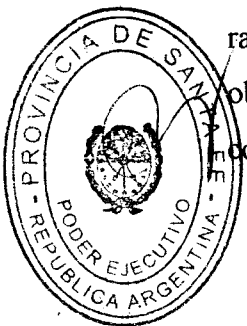


Sr. Gobernador

Se originan las presentes actuaciones en razón de la necesidad de Fiscalía de Estado de contar con estudios altamente especializados en razón de la complejidad y extensión de las causas que tiene a su cargo y, en especial, en relación a las acciones por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el Estado nacional en materia de coparticipación federal de impuestos.

I

1. Tales estudios jurídicos deberán brindar los siguientes servicios: (i) asistencia general en materia de defensa legal, lo cual incluye el diseño de las estrategias más eficaces, en relación a los juicios a promover ante la Corte Suprema de la Nación contra el Estado Nacional en materia de coparticipación federal de impuestos; (ii) emisión de dictámenes en cuestiones de trascendencia institucional que la Fiscalía de Estado considere necesarios; (iii) iniciación, seguimiento y control de causas judiciales de interés institucional según esta Fiscalía de Estado determine oportunamente.
2. Cabe destacar que los estudios cuya contratación se propone realizarán sus tareas bajo la supervisión y dirección de este órgano de asesoramiento debiendo someter a su consideración y aprobación todos los informes, análisis, opiniones y escritos administrativos y judiciales que deban efectuar con motivo de los específicos cometidos asignados.
3. La selección de los estudios jurídicos a contratarse obedece a razones objetivos fácilmente constatables tales como la altísima especialidad que tienen sus integrantes, su impecable y destacable curriculum y la trayectoria y responsabilidad que han demostrado en el desempeño de su profesión. Por otro lado, existen razones de premura que impiden la convocatoria a concurso público. Es un obstáculo también la necesaria confianza que debe haber entre cliente y profesional como así también las enormes dificultades en establecer parámetros medibles y



cuantificables que constituyan verdaderos estándares de comparación que sirven para guiar la adjudicación del concurso. La contratación dispuesta respeta escrupulosamente la ley 12.510 y el decreto ley 1756/57 constituyendo así un mecanismo apto para obtener el asesoramiento legal indispensable que permita contar con un sofisticado equipo de abogados para defender adecuadamente el interés público de la Provincia y su Tesoro.

4. Estimo que la contratación propuesta está justificada, en definitiva, por la experticia en materia jurídica de los abogados que asesorarán y co-representarán a la Provincia en sus juicios contra el Estado Nacional, su innegable trayectoria, la urgencia en plantearlos, y la necesidad de recuperar para la Provincia fondos suyos que han financiado, indebidamente y por años, el Tesoro federal.

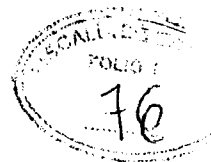
II

5. Quiero detallar, Sr. Gobernador, las causas que le serán adjudicadas a los abogados contratados y que justifican plenamente las modalidades para el pago de honorarios pactados. De este modo, el contrato, en tanto culminación del procedimiento administrativo, deberá integrarse adecuadamente con todos sus antecedentes de hecho y derecho (causa), debiendo los letrados seleccionados notificarse del presente a fin de tomar debido conocimiento de las obligaciones esenciales y fundamentales que constituyen y dan contenido a la encomienda profesional.

A

6. En primer lugar corresponde mencionar el juicio contra la Administración Nacional de Seguridad Social. Esta deuda asciende, a valores informados por la Caja de Jubilaciones de la Provincia, a unos 323 millones de pesos. El motivo del reclamo está relacionado con tres aspectos centrales. El *primero*, con el incumplimiento de la Nación en efectuar los pagos correspondientes al déficit de la Caja y al monto comprometido anualmente para financiarlo ya que para los años 2007 y 2008 no ha habido transferencias. El *segundo*, está en relación con el alegado incumplimiento en que la Provincia habría incurrido del compromiso de armonización que surge del Compromiso Federal del 6 de noviembre de 1999. El





tercer aspecto de la disputa está centrado en el régimen de ingresos sobre el cual calcular el superávit.

7. La Provincia tiene derecho a percibir la masa denunciada en tanto hubo incumplimientos manifiestos de la Nación, la Provincia armonizó su Caja con las políticas de la ANSES y no puede computarse con régimen corriente de nuestra entidad previsional los provenientes del régimen de emergencia ley 11.696.-

B

8. El segundo frente de litigios que se iniciará por esta Fiscalía de Estado —y abarca el acuerdo contractual con los abogados propuestos— cuestiona la emergencia permanente que invoca la Nación para detraer fondos que pertenecen a la Provincia. En este sentido, la Nación se apropió desde 1992 de un quince por ciento (15%) de la masa coparticipable prevista en el artículo 2º de la ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha del acuerdo *para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios*¹.
9. Diez años después, invocando de nuevo una situación de emergencia, la Nación detrajo fondos provinciales del tributo a los débitos y créditos bancarios (impuesto al cheque). En el artículo 1 del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal se estableció que “La masa de recursos tributarios coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30 %) del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley Nº 25.413”.
10. La Provincia tiene derecho a obtener una reparación patrimonial por el mantenimiento de ambos regímenes bajo circunstancias de hecho que no guardan ninguna relación con la situación de emergencia original invocada.

C

11. Un tercer grupo de litigios está dado por las causas en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación también en materia de coparticipación federal de

Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales” suscripto el 12 de agosto de 1992, ratificado por leyes 24.130 (nacional) y 10.955 (provincial)



impuestos. Estas causas, como se desprende del contrato propuesto (cláusula 3.7) no generan derecho a percibir honorarios.

12. La Provincia tiene derecho al mantenimiento de las resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos en tanto no hubo arbitrariedad que justifique la interposición de los recursos extraordinarios que articulara la Nación.

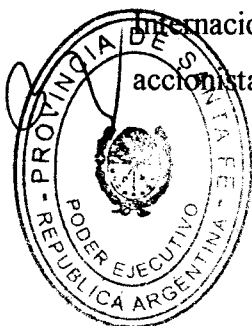
D

13. Finalmente, existe un variado cuarto grupo de litigio. Dentro de éste, la Provincia, junto a los profesionales contratados, analizarán -y eventualmente demandarán- a la Nación en relación con:

- i) El incumplimiento de la garantía federal del artículo 7° de la ley de coparticipación que establece un piso mínimo coparticipable del 34 % con independencia de la fuente de recaudación (esto es, con independencia de si el impuesto es o no coparticipable.)
- ii) El incumplimiento dictaminado por la Comisión Federal de Impuestos en relación al denominado Fondo Autarquía AFIP.
- iii) El incumplimiento por no incluir en la coparticipación ni distribuir adecuadamente los fondos no ejecutados de ATNs.
- iv) El incumplimiento del régimen de compensación de deudas y créditos Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1382/05.

III

14. A fin de determinar la razonabilidad del monto de los honorarios profesionales el Ministerio de Economía deberá justipreciar las detracciones producidas al Tesoro provincial.
15. Por lo pronto, y atendiendo a un comparado relevante, la Provincia invirtió la suma de Dos millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete con sesenta (\$ 2.529.487,60) en una comisión (Comisión de Estudios sobre el Arbitraje Internacional promovido por el concesionario de los Servicios de Aguas y sus accionistas extranjeros), que asesoró al Estado Provincial en cuestiones



relacionadas con el arbitraje que se dirime ante la Procuración del Tesoro de la Nación.

16. Los abogados deberán colaborar con la preparación de los reclamos administrativos y demandas judiciales de las secciones II.A y II.B, tomar parte activa en la procuración de los casos de la sección II.C. y presentar, en relación a los litigios de la sección II.d a esta Fiscalía, detallados y exhaustivos Informes de Experto de acuerdo a estándares de la abogacía internacional en esa materia. a fin de su análisis y posterior conversión en reclamos administrativos y/o demandas judiciales.

IV.

17. En conclusión, previa intervención del Ministerio de Economía para valorar provisionalmente el impacto económico y/o cuantía patrimonial implicada en las reclamaciones aludidas y de la adopción de los mecanismos pertinentes para efectuar la imputación presupuestaria que corresponde, sugiero al Sr. Gobernador la suscripción de los contratos y la emisión de los correspondientes decretos que se acompañan.

DESPACHO; 09 DIC 2010



JORGE ALBERTO BARRAGUANE
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE

